

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA
I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO ELISEBIO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. CRISTINA CONTRERAS REBOLLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Licenciada Alondra Torres García, representante del I Distrito Local Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Décima Séptima Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta Soberanía Popular Iniciativa con Proyecto Decreto mediante la cual se proponen reformas a diversas disposiciones de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA**, misma que fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo segundo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es por lo anterior, que el Proyecto de Decreto que presento a través de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

esta Iniciativa de reformas, tiene el interés de promover el derecho a la cultura y las artes de todas las personas, que visibilice y promueva la diversidad y la inclusión en el ejercicio de los derechos culturales, ya que es una tarea constante que debemos observar y aplicar en todo momento como legisladoras y legisladores, conscientes que maximizar un derecho, implica dotar de todos aquellos parámetros jurídicos que brinden la protección más amplia para su goce, ejercicio y garantía.

*"La cultura es un concepto fundamental en la organización y desarrollo de la humanidad, y ha sido definida de diversas maneras a lo largo del tiempo y en distintos contextos académicos. En términos generales, se concibe como el conjunto de conocimientos, creencias, valores, costumbres y expresiones simbólicas que caracterizan a una sociedad y le confieren identidad"*¹. No obstante, la cultura ha sido interpretada según distintos marcos teóricos, como un producto evolutivo, una construcción simbólica, una red de significados compartidos o incluso como un escenario de disputa y poder.

Asimismo, el derecho a la cultura plasmado en el Artículo 4 constitucional, establece en su párrafo nueve que:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

¹ Enguix, B. Cultura, culturas, antropología. Universitat Oberta de Catalunya, 2010.

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA
I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO ELISEO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Tengo el interés como legisladora, el impulsar las diversas peticiones que he venido recibiendo tanto de activistas, colectivos y en general de las personas de la diversidad sexual, que tienen como fin contrarrestar los prejuicios sociales y la discriminación estructural, que justifican y normalizan una diferencia de trato que se encuentran arraigados en nuestra vida cotidiana y que por ello, es ineludible se adopten las acciones interinstitucionales para su garantía.

Las reformas que propongo en la presente iniciativa, tienen la legítima demanda de que todas las personas atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, ejerzan su derecho a la cultura así como sus derechos culturales, promoviendo a su vez la inclusión y la participación de las personas de la diversidad sexual -como piso mínimo- así como de cualquier grupo prioritario y/o en desventaja múltiple, pues aportan desde diferentes ámbitos, a las expresiones sociales y culturales de nuestro Estado.

Asimismo y con ello, se busca fortalecer por ejemplo, que las actividades conmemorativas que han venido sentando precedente los diferentes colectivos en fechas de gran relevancia, como es la marcha del Orgullo de la Diversidad Sexual que se ha venido realizando año con año en el mes junio, y que dicho sea de paso, este Congreso del Estado aprobó denominar al mes de junio con la leyenda alusiva a esta conmemoración internacional, como "Mes del Orgullo LGBTTTIQ+ en el Estado de Baja California Sur", justamente con el objetivo de que se desarrollen programas, proyectos y actividades dirigidas a visibilizar las identidades sexo-genéricas dentro de los espacios gubernamentales, instituciones públicas, ayuntamientos, entre otros, que tiendan a fortalecer una cultura diversa para erradicar las prácticas discriminatorias que se traducen en prejuicios, estigmas y estereotipos que laceran la convivencia social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+ tienen derechos como todas, todos y todes nosotres, a la promoción de la cultura y legítimo acceso a participar en las agendas de eventos artísticos y culturales, así como ser incluidas en las convocatorias públicas para la obtención de premios, reconocimientos y distinciones que, aunque no son limitativas, en muchos de los casos no atienden a las perspectivas de género, inclusión, diversidad y derechos humanos.

Los aportes que han realizado y vienen realizan las personas de la diversidad sexual, no son nuevos ni marginales, ya que han contribuido históricamente al arte, la música, la danza, el pensamiento, las letras, los medios de comunicación y muchas otras expresiones que conforman la esencia cultural de nuestro Estado, por lo que considero deben ser partícipes, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, de las acciones, programas y políticas que lleve a cabo el Instituto Sudcaliforniano de Cultura como organismo rector del gobierno del Estado encargado de coordinar e impulsar las actividades culturales de conformidad con el objeto de creación que la ley le señala, es en ese sentido que considero adicionar un segundo párrafo al artículo 1º, con la finalidad de que se establezca que "toda persona" sin menoscabo alguno, ejercerá su derecho a la cultura a título individual o colectivo, así como su acceso a las mismas oportunidades.

En razón de lo anterior, el fundamento legal que brinda certeza y viabilidad jurídica a esta propuesta de reformas a la Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, se encuentra el marco convencional y tratados internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, mismos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los reconoce, al establecer que "...todas las personas gozarán de derechos humanos...así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Asimismo, el mismo numeral en su párrafo segundo menciona que "Las normas relativas a los derechos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

El derecho a la cultura está reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia. Además, el artículo 27 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (artículos 13 y 15), suscrito por México, reconocen el derecho **de todas las personas** (el remarcado es nuestro), a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del arte y a ser partícipes de la creación cultural, sin menoscabo de los **Principios de Yogyakarta**, que afirman expresamente el derecho de las personas de la diversidad sexual a participar plenamente en la vida cultural. Sin embargo, considero que este derecho no es pleno si no incluye a todas las personas, dentro de las que se encuentran las que han sido marginadas históricamente por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El derecho a la cultura de las personas de la diversidad sexual, por ejemplo, implica no sólo el acceso a espacios culturales, sino también la posibilidad de crear, expresar, difundir y conservar nuestras propias formas culturales; es decir, nuestras historias, símbolos, voces, narrativas, memorias, cuerpos y territorios. También significa el derecho a la representación, a ser visibilizadas en los espacios públicos como por ejemplo, en el teatro, cines, archivos, bibliotecas, medios de comunicación, desfiles, festivales, marchas, en el financiamiento de políticas y programas culturales que desarrollan los institutos o dependencias de cultura, ya que la exclusión u omisión, constituye un tipo de violencia simbólica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En mérito de lo anterior, se hace necesario impulsar las propuestas de reformas y adiciones al Artículo 4° de referida Ley, ya que al no contar con una Ley local que regule propiamente el derecho a la cultura y/o promueva los derechos culturales de todas las personas, como lo establece la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, que en su Artículo 1 señala que toda persona tiene derecho a la cultura en términos del Artículo 4° y 73, fracción XXIX-Ñ de la nuestra carta magna, misma que *"Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional."* (El remarcado es nuestro)

La Ley General en su Título Segundo denominado "Derechos Culturales y Mecanismos para su Ejercicio, señala en su Artículo 9, lo siguiente:

*"Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso."*² (El remarcado es nuestro).

En suma a todos los propósitos que persigue esta iniciativa que he venido señalando, se busca finalmente, garantizar que las políticas públicas, programas y actividades culturales que impulse y promueva el Instituto Sudcaliforniano de Cultura se elaboren

² LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 2017. Consultada en internet el 05 de noviembre de 2025, en la siguiente línea electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

con base en el principio de igualdad y no discriminación, ya que es fundamental para garantizar la inclusión de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, para que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, considerando que un país y un Estado democrático como el nuestro, que da cuenta de una legislación de avanzada en diversos ámbitos, la cultura no puede ser heterosexual, binaria ni patriarcal por defecto, debe ser plural, abierta, crítica y profundamente humana.

En ese sentido, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, de acuerdo con la ley que lo crea, refiere que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto "auspiciar, promover y difundir la actividad cultural a través de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales y el fomento e impulso a las artes; la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, con el fin de propiciar y alentar la participación de los habitantes del Estado en éstas actividades"³.

Asimismo, al ser este Instituto, el organismo coordinador del Gobierno del Estado de las actividades culturales, es que se propone reformar la fracción II del Artículo 4° en el marco de las atribuciones y funciones que le son conferidas, el apoyar e impulsar además de la realización de congresos, asambleas, reuniones, foros, eventos y concursos con carácter cultural y artístico, aquellas actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura y las artes de todas las personas, garantizando el principio constitucional antes mencionado, sin dejar de

³ LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA. Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de mayo de 1994, contenida en el Decreto Número 983.

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA
I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO ELISEO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

mencionar también, la reforma a la fracción IX, que obedece a dar observancia y cumplimiento de todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como de aquellas disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio de las diputadas y diputados que integramos esta Décima Séptima Legislatura, no sin antes recordar el compromiso que tenemos de promover y respetar la cultura de la diversidad sexual, al ser una deuda histórica, una obligación jurídica y un acto de justicia social para este sector, pero sobre todo, para todas las personas del Estado de Baja California Sur merezcan vivir con dignidad, seguridad y libertad. En ese mérito, someto a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 4º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA.

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II y IX del Artículo 4º y se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 1º de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- . . .

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo, sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 4o.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura será el organismo coordinador del Gobierno del Estado de las actividades culturales y para el cumplimiento de su objeto realizará las siguientes funciones:

I.- ...

II.- Apoyar e impulsar la realización de congresos, asambleas, reuniones, **foros**, eventos y concursos de carácter cultural y artístico, **así como de aquellas actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura y las artes de todas las personas, garantizando el principio de igualdad y no discriminación;**

III.- a la VIII.- . . .

IX.- Las demás que le señalen la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y otras disposiciones legales o reglamentarias.

TRANSITORIO

**DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA
I DISTRITO LOCAL ELECTORAL**



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO ELISEO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AT E N T A M E N T E.

Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado
de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de noviembre de 2025.

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA.